

Anexo 4

Nuevas reglas para la deducción de intereses o Cómo aumentar impuestos disminuyendo las deducciones.

En este reporte sobre temas relacionados con la Reforma Fiscal 2020, estaremos comentando las nuevas reglas para la deducción de los intereses a partir del 1º de enero de 2020.

Hay dos formas de subir impuestos, **la primera es subiendo las tasas, la segunda es aumentando la base gravable**, lo cual se logra a su vez gravando nuevas actividades o eliminando deducciones.

Lo que tenemos en esta nueva disposición es eso: Un aumento de impuestos a través de la eliminación de la deducción del 100% de los intereses.

Nueva limitante a la deducción de intereses.

Se aprobó una peligrosa adición en **la fracción XXXII del artículo 28 referente a las partidas no deducibles relacionadas con los intereses**, que cambia la mecánica para la deducción de intereses, la cual viene a complementar las reglas que se tienen hoy para lo que conocemos como “de capitalización delgada”, con una gran diferencia: Esta última aplica solamente a intereses de operaciones entre empresas relacionadas y operaciones multinacionales, en tanto que la reforma para 2020 va a aplicarse al 100% de los intereses que se pagan en las empresas.

Se propone que la limitante para la deducción de intereses sea en base a un porcentaje fijo aplicable a las utilidades fiscales antes de intereses, depreciaciones y amortizaciones, como sigue:

UTILIDAD FISCAL AJUSTADA X 30% = LÍMITE DE LA DEDUCCIÓN DE INTERESES NETOS.

Dicha disposición no aplicaría a la deducción de los primeros \$20 millones de intereses deducibles en el ejercicio¹.

Este limitante se va a manejar a nivel del grupo empresarial, o sea, los \$20 millones se deben repartir entre las distintas empresas que conforman el grupo. Se considera como grupo lo establecido por el último párrafo del artículo 24 de la ley del ISR.

Esta disposición menciona que se considera grupo “el conjunto de sociedades cuyas acciones con derecho a voto representativas del capital social sean propiedad directa o indirecta de las mismas personas en por lo menos el 51%”².

¹ Esta limitante se va a manejar a nivel del grupo empresarial.

² Para estos efectos, no se computarán las acciones que se consideran colocadas entre el gran público inversionista, siempre que dichas acciones hayan sido efectivamente ofrecidas y colocadas entre el gran público inversionista. No se consideran colocadas entre el gran público inversionista las acciones que hubiesen sido recompradas por el emisor.

Adicionalmente, la propuesta incluye una regla que permite deducir en los diez ejercicios siguientes, el monto no deducible durante el ejercicio. En este caso, el monto de la deuda de la cual deriven dichos intereses, se considerará, para efectos de determinar la ganancia inflacionaria, hasta el ejercicio en que se deduzcan los intereses mencionados³.

Se consideró que esta disposición sea aplicable a intereses deducibles a partir del ejercicio fiscal 2020, independientemente de que provengan de deudas contratadas en años anteriores.

Se excluyen de esta regla a las deudas contratadas para financiar obras de infraestructura pública porque se ha considerado el alto endeudamiento que suelen necesitar obras de esta índole y a las deudas contratadas para financiar construcciones en bienes inmuebles ubicados en territorio nacional en virtud de que se quiere incentivar a dicho sector.

Se señala expresamente que esta fracción tampoco será aplicable a las empresas productivas del Estado, por la finalidad pública de sus actividades y porque las mismas ya se encuentran comprendidas en la excepción principal, ni a los integrantes del sistema financiero en la realización de las operaciones propias de su objeto.

Se busca otorgar facultades al Servicio de Administración Tributaria (SAT) para efectos de regular los supuestos en los cuales el contribuyente no tenga una utilidad neta ajustada de conformidad con la regla que se propone.

La reforma se complementa con otras disposiciones que solamente enunciaremos pues no son del interés de los distribuidores, como son:

- Las reglas para intereses que tengan fuente de origen extranjera.
- La aclaración de que para efectos de las ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de moneda extranjera no se les da el tratamiento de intereses y, por lo tanto, no están sujetas a estas regulaciones.
- La aclaración en el sentido de que los intereses no deducibles que resultan de esta fracción se deben comparar contra los que resulten de los determinados en la fracción XXVII, conocidos como “de la capitalización delgada”. La cifra mayor de ambos cálculos será la que se deje como no deducible.
- Se nos dice que habrá la posibilidad de determinar el cálculo de los intereses a nivel del grupo empresarial, aunque para ello hace falta que se publiquen las reglas que así lo permitan.

Nota: Vale la pena comentar que, al momento de estar elaborando estas notas, se supo en AMDA que el 6 de diciembre de 2019, fue presentada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, una iniciativa firmada por los Coordinadores de los principales grupos parlamentarios, incluyendo Morena, para modificar la fracción XXXII del artículo 28.

La nota buena, la modificación pretende subir el factor por el que se multiplica la Utilidad ajustada del 30% que tenemos en la reforma, al 70%, lo que bajará en forma considerable la afectación a los distribuidores. La nota mala, se sabe que hay oposición de los diputados de Morena a dicho cambio, lamentablemente éstos son mayoría en la Comisión de Hacienda.

³ Falta la publicación de reglas que indiquen como llevar a cabo la determinación del crédito y de su ganancia inflacionaria.

Habrá que esperar a ver qué pasa con esta iniciativa, por lo pronto lo que estará vigente en enero de 2020 es lo que hemos comentado en estas notas.

Afectación en el Sector automotor.

En este sector desde hace varios años se han cambiado las reglas de su manejo. Los esquemas de operación de las plantas armadoras y los apoyos de las instituciones financieras han permitido que dos de los principales rubros de operación de los negocios sean financiados por éstas: La cartera y los inventarios⁴.

En el caso de los inventarios, estos son soportados por las SOFOMES de las plantas armadoras y, de no existir éstas, las armadoras ofrecen planes de piso a través de convenios que establece cada marca con instituciones financieras.

Adicionalmente, el negocio requiere de financiamientos para apoyar su estructura, por ejemplo, para soportar parcialmente la adquisición de inmuebles o para soportar las inversiones en maquinaria y equipo.

También se llega a requerir financiamiento para soportar la operación normal.

En ese sentido, en el gremio de los distribuidores automotores, estas empresas generan intereses con terceros por muchos conceptos, entre ellos:

- Financiamiento por plan piso.
- Líneas de Crédito.
- Créditos refaccionarios.
- Créditos hipotecarios.
- Créditos simples, etc.

Esto hace que el rubro de intereses sea la tercera salida de efectivo más importante, sólo después de los pagos de las compras a los fabricantes y del pago de las nóminas y sus prestaciones al personal.

En esta reforma vemos que se va a restringir la deducción de este tipo de gastos. No vemos en ello una razón de negocios ***ni de combate a estrategias “agresivas”***, ya que en nuestro caso los pagos se hacen en más de un 90% a Instituciones del Sistema Financiero que no son parte relacionada de los negocios.

⁴ Este sector registró un crecimiento sostenido en el número de ventas y en el número de agencias entre los años 2011 y 2016.

Lo anterior estuvo originado por diversos factores: (a) Un mayor apoyo de las Instituciones Financieras, (b) Un combate frontal a los autos chocolate, (c) Nuevas marcas que entraron en el mercado mexicano, entre otros.

Otro factor que permitió este crecimiento, fue el apoyo que dieron las armadoras a través de sus SOFOMES para financiarlos inventarios vía planes financieros de plan piso, y a la cartera vía el descuento de esas operaciones con las Instituciones Financieras.

Los números que hemos hecho, nos indican que una agencia con una venta mensual de 70 unidades, puede llegar a pagar intereses entre 5 y 8 millones de pesos al año, dependiendo de la rotación que registren sus inventarios.

La disposición que se pretende incorporar incrementaría los impuestos que se pagan en un rango que puede ir del 20% al 40% de lo que se paga actualmente, con lo cual se deja ATRÁS LA PROMESA PRESIDENCIAL DE NO SUBIR IMPUESTOS.

La nueva regulación tiene una cláusula que va a permitir dejar fuera del cálculo los primeros veinte millones de intereses que se paguen en un grupo de empresas.

En nuestro caso, este límite se estaría rebasando en grupos automotores que cuenten con 4 agencias o que tengan negocios inmobiliarios que cuenten con créditos hipotecarios importantes, lo que sólo favorece, y que bueno que así sea, a los pequeños distribuidores, pero deja fuera a los grupos medianos y grandes.

Conclusiones.

La relación que se propone esta fuera de toda proporción. No se puede establecer una métrica para ello, pues una distribuidora que se encuentre emproblemada está pagando más intereses que una que tenga una estructura sana, pero en ambos casos, los intereses anteriores se pagan a terceros que no son partes relacionadas y están fuera de manejarse como una estrategia fiscal.

Al ser una reforma que ya fue aprobada, sugerimos a las empresas cuidar aspectos como la rotación de inventarios y el apasivamiento de los negocios, los cuales van a ser decisivos en el total de los intereses pagados por el negocio, y por lo tanto, elementos importantes para ver con las nuevas disposiciones el porcentaje de intereses que serán deducible y no deducibles.

Diciembre 2019